



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **SR. SALVADOR GARCÍA SOTO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que el presente contrato se ubica dentro de la excepción contemplada por el artículo 3 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Lu33m
FRS



I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 3845045022956.

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave: GASS690305TB8, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad, número 1391, Colonia Axontla, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obligue a brindar sus servicios en favor de "LA UNIVERSIDAD" consistentes en la impartición de una conferencia denominada "Charla con Columnistas" en el marco de la Semana de la Radio de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que, para el debido cumplimiento del objeto de este contrato, la forma en que se desarrollará la prestación de los servicios será la siguiente:

Charla con columnistas		
Fecha	25 de marzo de 2021	
Horario	12:00 horas	14:00 horas
Duración	60 minutos	60 minutos
Lugar	Centro Cultural Quinta Gameros	"Noticiero Informativo RU"

TERCERA. - DISPOSICIONES SANITARIAS. "LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como con los diversos acuerdos, decretos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e

Esc. J. C. Soto
SR. SALVADOR GARCÍA SOTO


higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes; obligándose **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Facultad de Filosofía y Letras, a establecer y cumplir con todas las medidas sanitarias respecto a la sana distancia, toma de temperatura en la frente y/o cuello, aplicación de gel anti bacterial y uso correcto de cubrebocas por parte de todos los asistentes y participantes en la conferencia, pláticas y/o participación en radio; en el entendido de **"LA UNIVERSIDAD"** podrá retirar el recinto a quienes se nieguen a cumplir con dichas medidas.

CUARTA. - PAGO DE HONORARIOS. Como contraprestación, **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, por concepto de honorarios, la cantidad total de \$33,018.87 (treinta y tres mil dieciocho pesos 87/100 M.N.) más I.V.A., menos retenciones de ley; mediante transferencia electrónica a la cuenta número 0104014359, Clabe Interbancaria 012180001040143591, del Banco BBVA, a nombre de Salvador García Soto.

El pago descrito en la presente cláusula se efectuará en una sola exhibición a más tardar el 22 de marzo de 2021, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras de **"LA UNIVERSIDAD"**, misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos que para tal efecto determine el Departamento de Tesorería de la Dirección Administrativa. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

QUINTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 16 de marzo de 2021 y hasta la conclusión del objeto del presente instrumento, comprometiéndose **"LA UNIVERSIDAD"** a informar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** la prestación total y satisfactoria del servicio objeto del presente instrumento. Sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de antelación.

SEXTA. - RESCISIÓN. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones, en su caso, pactadas con **"LA UNIVERSIDAD"**.
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"LA UNIVERSIDAD"** durante la prestación de los servicios, siempre que sean originadas por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** y por negligencia de este.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Luz P. Soto".



Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$15,000.00 (quince mil 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

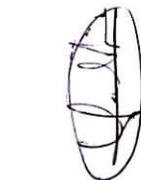
OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registro públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista una orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.



"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** convienen y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a las actividades que se realicen en el marco de este contrato; lo anterior si durante la vigencia ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a **"LAS PARTES"** llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"**, con relación a su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas lo que se considerara, para determinar las obligaciones, de cada parte, de conformidad con el presente contrato.




DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de seis hojas escritas solo por el anverso, y estando "LAS PARTES" enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 16 de marzo de 2021.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

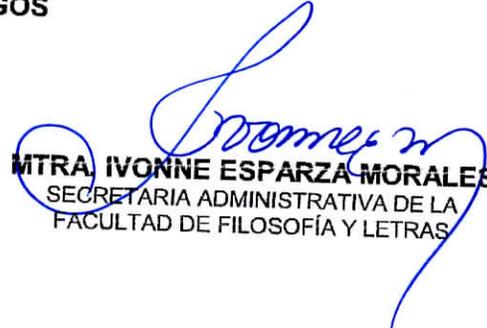
EL PRESTADOR DE SERVICIO


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL


SR. SALVADOR GARCÍA SOTO

TESTIGOS


DR. ARMANDO VILLANUEVA LEDEZMA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y
LETRAS


MTRA. IVONNE ESPARZA MORALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS PRESENTE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL SR. SALVADOR GARCÍA SOTO, EN FECHA 16 DE MARZO DE 2021, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----